



Buenos Aires, 22 de abril de 2014

RES. CM N° 39 /2014

VISTO:

El Expediente CM N° SCD-340/12-0, "S.C.D. s/ Denuncia formulada c/ Escribiente del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 22, Magalí Leibovich", y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Actuación N° 23849/2013, la agente Magalí Giselle Leibovich (LP 2349), interpone recurso de reconsideración, y en consecuencia recurso jerárquico implícito en subsidio (cf. art. 107 LPA CABA), contra la Resolución CDyA N° 7/2013, por la que se resolvió imponerle la sanción de apercibimiento en los términos del artículo 7 del "Reglamento del Régimen Disciplinario de los empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Anexo I de la Resolución CM N° 271/2008, modificada por la Resolución CM N° 463/2009).

Que en primer lugar, corresponde analizar la procedencia formal del recurso jerárquico. En este sentido, el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone: "*El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio...*" y que "*Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso*".

Que el artículo 109 prescribe: "*El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado...*"

Que en fecha 3/10/2013, la agente fue notificada por cédula de la mentada resolución en el domicilio constituido, interponiendo recurso de reconsideración en fecha 17/10/2013, es decir, dentro del plazo legal prescripto por el artículo 109 de la LPA

CABA.

Que en el recurso interpuesto, la recurrente reitera los términos de su escrito de descargo presentado en el marco de la sustanciación del sumario, y se agravia de los fundamentos expuestos por la Comisión de Disciplina y Acusación, en el dictado de la resolución impugnada.

Que entre otros argumentos, señala: *"... considero que se ha aplicado una sanción injusta, en virtud de las consecuencias que ello conlleva para mi legajo personal."*

Que en cuanto al trámite del expediente CM Nº SCD-340/12-0, la Comisión de Disciplina y Acusación, por intermedio de la Resolución CDYA Nº 7/2013 concluyó la instrucción sumarial aplicándole la sanción de apercibimiento en los términos del artículo 7º del "Reglamento del Régimen Disciplinario de los empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Anexo I de la Resolución CM Nº 271/2008, modificada por la Resolución CM Nº 463/2009), por considerar que habían resultado probados los extremos que se le endilgaban, y que dicha conducta resultaba pasible de encuadrar en el concepto de falta leve que surge de la enumeración contemplada por el artículo 3º de la misma reglamentación.

Que la sustanciación del sumario se llevó a cabo conforme a lo prescripto por esta última, garantizándose el efectivo ejercicio del derecho de defensa en el marco del debido proceso adjetivo.

Que en la intervención de su competencia (Dictamen Nº 5452/2013) la Dirección General de Asuntos Jurídicos puso de resalto: *"Es de hacer notar que el hecho que se le imputa y la falta consecuente están plenamente probados, no sólo con las declaraciones testimoniales de funcionarios y empleados del Juzgado donde se desempeña la sancionada, sino también por su propio reconocimiento, por escrito..."*

Que asimismo, concluyó: *"Siendo así, la sanción a imponer, conforme el art. 7º del Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, es una facultad discrecional de la Comisión de Disciplina y Acusación, por lo que no se observa ilegitimidad alguna en la sanción impuesta".*

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación dictó la Resolución CDYA Nº 1/2014, por la que resolvió rechazar el recurso de reconsideración articulado por la agente Leibovich, haciendo suyos los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 107 de la LPA CABA, se notificó personalmente a la recurrente de la Resolución CDyA N° 1/2014, en fecha 27/03/2014, haciéndole saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que la recurrente no ejerció este último derecho.

Que en lo concerniente al fondo de la cuestión, cabe poner de manifiesto que la falta disciplinaria importa *"la conducta externa atribuible a una persona vinculada a la Administración por una relación de empleo público, que se concreta en el incumplimiento de un deber o la violación de una prohibición impuestos y descriptos por las leyes que rigen aquella relación o completados por los reglamentos a los que tales leyes reenvían"* (García Pullés Ferrando, *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, Buenos Aires, Lexis-Nexis, p. 310*).

Que la jurisprudencia sostiene que la determinación de la falta, la aplicación y la graduación de la sanción, configuran el *"ámbito de las denominadas facultades discrecionales de la Administración, por lo cual a los fines de efectuar su revisión corresponde tener en cuenta que ésta estará limitada a la legitimidad (comprensiva de la proporcionalidad y razonabilidad) del acto impugnado"*. (*Ceriani, Nélide Matilde c/ GCBA s/ revisión de cesantías o exoneraciones de empleados públicos*”, *Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala II, 08/05/2008*).

Que teniendo en cuenta lo actuado por la Comisión interviniente y que los argumentos de la recurrente no logran conmover la decisión adoptada por esta última, corresponde compartir el criterio adoptado y rechazar consecuentemente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el “Reglamento del Régimen Disciplinario de los empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Anexo I de la Resolución CM N° 271/2008, modificada por la Resolución CM N° 463/2009).


EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

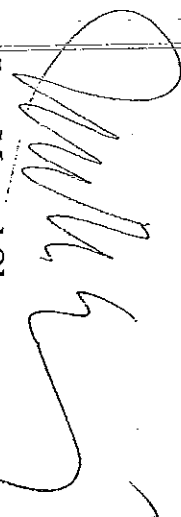
Artículo 1º: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la Agente Magali Giselle Leibovich (LP 2349), contra la Resolución CDYA Nº 7/2013, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la recurrente en los términos del artículo 60 del Decreto Nº 1510/97, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 39

2014


Jorge Enriquez
Secretario


Juan Manuel Olmos
Presidente